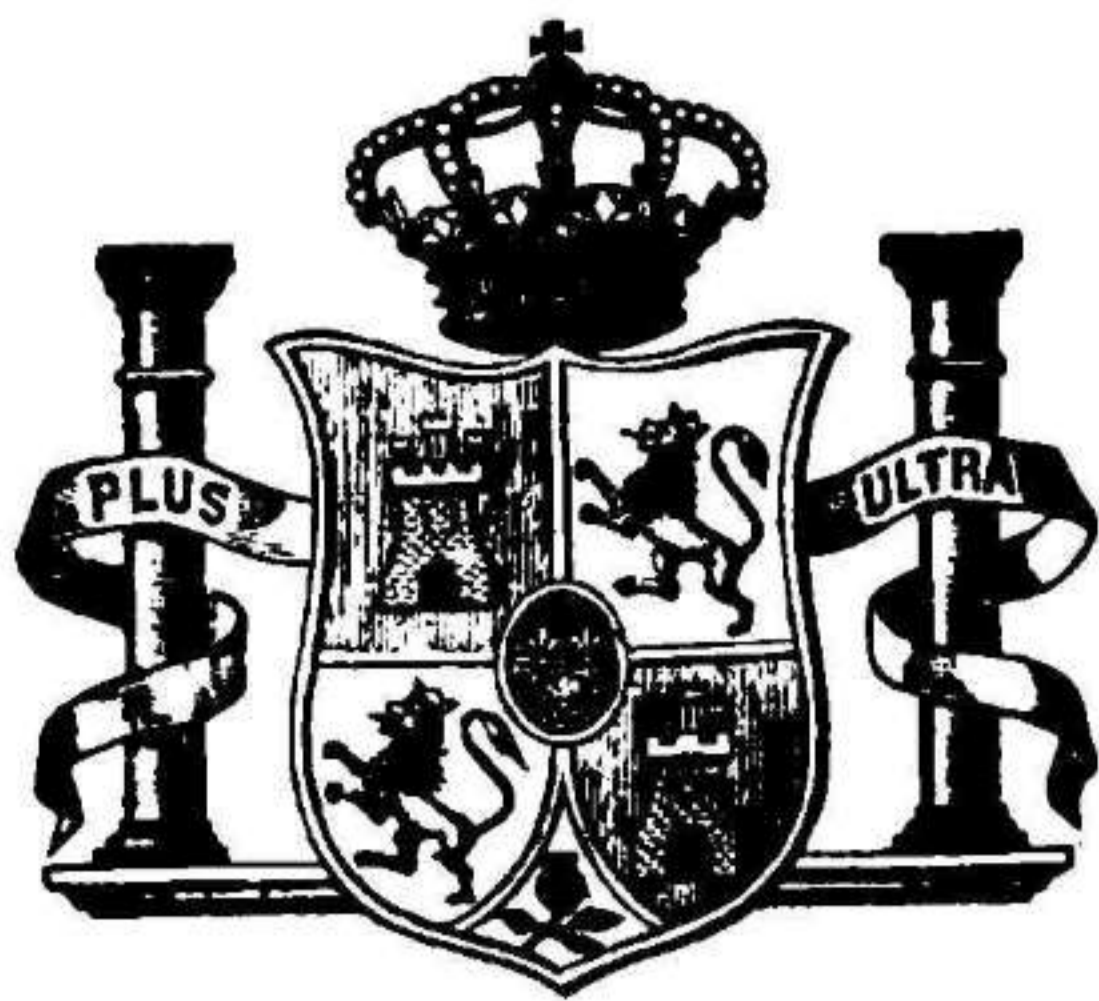


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.— Art. 1.º del *Código Civil*.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.	1.ª categoría	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales.		15 pesetas.
Cámaras Oficiales de la provincia.	Año.	30 pesetas.
Particulares.	Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne el servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

Número suelto	25 céntimos de peseta.
Id. atrasado	50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 17 de Julio).

## ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 1002

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN  
Núm. 543

Ilmo. Sr.: Hallándose servidas interinamente gran número de Secretarías municipales, pertenecientes a la segunda categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios e incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia.

En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista acualquier individuo para concursar, a los efectos del número 11 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo y formar con los aspirantes a la Secretaría, lista por orden de preferencia, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo de Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

6.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, con remisión de certificado literal

del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

7.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* de la referida designación.

8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento precitado de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías, perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del día en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezca en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

10. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, *ipso facto* queda

vacante la que servía anteriormente.

11. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlos o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concurrente que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETÍN OFICIAL de su provincia y los Alcaldes igualmente de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del repetido Reglamento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Administración.

## Relación que se cita

Provincia de Alava.—Apellániz, 2.000; Arlucea, 2.000; Baños de Ebro, 2.000; Bergüenda, 2.500; Corres San Román del Campezo, 2.000; Labraza, 2.000; Quintana, 2.000; San Vicente de Arana, 2.000; Zaldueño, 2.000. Idem de Albacete.—Montalbos, 2.500; Viveros, 3.000.

Idem de Alicante.—Facheca, 2.000; Lorcha, 3.000; Millena, 2.000; Alcocer de Planes, 2.000; Granja de Rocamora, 3.500; Senija, 2.500.

Idem de Almería.—Bayárcal, 2.500;

Illar, 3.000; Lucainena de las Torres, 4.000; Macael, 5.000; Chirivel, 4.000.

Idem de Avila.-Bernúy-Zapardiel, 2.000; Garganta del Villar, 2.000; Muñochas, 2.000; Navahondilla, pesetas 2.000; Navatejares, 2.000; San Bartolomé de Navatejares, 2.000; San Bartolomé de Béjar, 2.500; San Martín de la Vega del Alberche, 2.500; Santa María del Berrocal, 3.000; Villanueva del Arenal, 2.000; Viñegra de Moraña, 2.000.

Idem de Badajoz.-Alange, 4.000; Arroyo de San Serván, 4.000; Esparragosa de la Serena, 3.000; La Nava de Santiago, 3.000; Talarrubias, 4.000; Higuera de Llerena, 2.500; Ahillones, 4.000.

Idem de Baleares.-Campanet, 4.000; Estellénchs, 2.500; Lloret de Vista Alegre, 3.000; S'Arracó, 3.000.

Idem de Barcelona.-La Ametlla, 3.600; Campins, 2.000; Pachs, 2.000; Pujalt, 2.000; Seva, 3.000; Torrellas de Foix-Pontons, 4.000; Fogás de Tordera-Hostalrich (Gerona), 4.000; San Andrés de Llevaneras, 3.660; San Vicente de Llevaneras, 2.500; Sentmanat, 4.000; Torelló, 4.500.

Idem de Burgos.-Arenillas de Villadiego, 2.000; Avellanosa del Páramo--San Pedro Samuel, 2.000; Ayuelas, 2.000; Barbadillo del Mercado 2.500; Barbadillo del Pez, 2.500; Hontoria de Valdearados 2.500; Mazuela 2.000; Olmillos de Muñó, 2.000; Palazuelos de Muño, 2.000; Pedrosa del Príncipe, 2.000; Pesadas de Burgos, 2.000; Quintanar de la Sierra, 3.000; Santa María de Mercadillo, 2.000; Villamedianilla, 2.000; Vileña, 2.000; Villahoz, 3.000; Villatuelda, 2.000; Villaveta, 2.000; Villegas y Villamorón, 2.500; Villorejo, 2.000.

Idem de Cáceres.-Aliseda, 4.000; Almaráz, 3.000; Barrado, 2.500; Cuacos, 3.000; Herrera de Alcántara, 3.000; Herrerueta, 2.500; Mohedas, 2.500; Navezuelas, 3.000; Nuñomoral, 3.000; Pozuelo de Zarzón, 3.000; Riobobos, 3.000; Santa Ana, 2.500; Santibáñez el Alto, 2.500; Talaván-Arroyo del Horno (entidad menor), 4.500; Talavera la Vieja, 3.000; Alía, 4.000; Mesas de Ibor, 2.500; Piornal, 3.000; Valdecañas de Tajo, 2.000.

Idem de Castellón.-Ahín, 2.500; Campos de Arenoso, 2.500; Fuentes de Ayódar, 2.000; Higuera, 2.000; Paviás, 2.000; Ribesalbes, 3.000; Sarratella, 2.000; Toga, 2.000; El Toro, 3.000; Torrechiva, 2.000; Villavieja, 4.000; Espadilla, 2.000; Geldo, 2.500; Jérica, 4.500; Montán, 3.000; Villanueva de Viver, 2.000.

Idem de Ciudad Real.-Las Labores, 3.000; Navas de Estena, 2.500; Luciana, 3.000.

Idem de Córdoba.-Encinas Reales, 4.300; Guadalcazar, 4.000; Villanueva, del Rey, 4.000; Zuheros, 4.000; Santa Eufemia, 4.000.

Idem de Coruña.-Moeche, 4.000.

Idem de Cuenca.-Algarra, 2.000; Collados, 2.000; La Parra de las Vegas, 2.000; Ribagorda, 2.000; Uclés, 3.000; Zarza de Tajo, 3.000.

Idem de Gerona.-Argelaguer, 2.500; Hostalrich-Fogás de Tordera (Barcelona), 4.000; Lloret de Mar, 5.500; Las Llosas, 3.000; Peratallada, 2.500; Ribas de Fresser, 4.000; San Gregorio, 3.000; San Lorenzo de la Muga, 2.500; Vilallonga de Ter 3.000; Susqueda, 2.500; Palmerola, 2.000.

Idem de Granada.-Alicún de Ortega, 2.500; Cenes, 2.500; Cherín, 2.500; Fonelas, 3.000; Gobernador, 2.000; Huétor-Vega, 3.000; Juviles, 2.500; Maracena, 4.000; Narila 2.000;

Pinos Genil, 2.500; Pitres, 2.500; Restábal, 2.500.

Idem de Guadalajara.-Alcorlo, 2.000; Amayas-Labros, 2.000; Aranzueque, 2.000; Baidés, 2.500; Casas de San Galindo, 2.000; Ciruelos, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cortes de Tajuña, 2.000; Checa, 3.000; Esplegarres, 2.000; La Fuensaviñán, 2.000; Guijosa, 2.000; Iniestola, 2.000; Iriépal, 2.500; Madrigal, 2.000; Malaguilla, 2.000; Orea, 3.000; Ribarredonda, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Setiles, 3.000; Tamajón, 2.500; Tordesilos, 2.500; Valdelcubo, 2.000; Yélamos de Arriba, 2.000; La Yunta, 2.500; Fuentenovilla, 2.500; Mazarete, 2.000.

Idem de Guipúzcoa.-Abalcisqueta, 2.500 (condición indispensable saber vascuence); Aduna, 2.000; Anoeta, 2.000; Salinas de Léniz, 3.500.

Idem de Huelva.-Cala, 5.000; Castaño del Robledo, 3.000; Cumbres de Enmedio-Cumbres de San Bartolomé 3.000; Puerto Moral 2.000.

Idem de Huesca.-Aisa, 2.000; Bono, 2.000; Camporrélls, 2.500; Clamosa, 2.000; Costeán, 2.000; Lapediguera, 2.000; Monteflorite-Quiceña-Tierz, 2.500; Secastilla, 2.500; Secorún, 3.000; Sinués, 2.000; Torres de Alcanadre 2.000; Antillón-Blecua-Torres de Montes, 3.000; Sesa, 2.500.

Idem de Jaén.-Bedmar, 4.000; Carboneros, 3.000; Noalejo, 4.000; Segura de la Sierra, 4.000.

Idem de León.-Cacabelos, 5.000; Folgoso de la Ribera, 4.000; Molinaseca, 4.000; Palacios del Sil, 4.000; Paradaseca, 4.000; Vega de Infanzones, 3.000; Pedrosa del Rey, 2.000; San Emiliano, 4.000.

Idem de Lérida.-Artesa de Lérida, 3.000 pesetas; Asentiu, 2.500; Bescarán, 2.000; Las Bordas, 2.000; Cogull, 2.000; Estimariu, 2.000; Guardia de Tremp, 2.000; Josa del Cadí-Tuisent, 2.000; Pobla de Ciérvoles, 2.500; Puis-Grós, 2.000; Ribera de Cardós, 2.000; Soses, 3.000; Menargués, 3.000.

Idem de Logroño.-Camprovin, 2.500; Castroviejo, 2.000; Pedroso, 2.500; Tormantos, 2.500; Zarzosa, 2.000.

Idem de Lugo.-Triacastela, 4.000.

Idem de Madrid.-Lozoyuela-Las Navas de Buitrago-Sieteiglesias pesetas 3.300; Pozuelo del Rey, 2.500; Robledillo de la Jara, 2.000.

Idem de Málaga.-Borge, 3.000; Cartajima, 2.500; Genalguacil, 3.000; Macharaviaya, 2.500; Manilva 4.000; Salares, 2.500.

Idem de Orense.-Carballeda de Abia, 4.000; Puentevedra, 3.000.

Idem de Oviedo.-Santo Adriano, 3.000.

Idem de Paencia.-Cardeñosa de Volpejera, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Husillos, 2.000; Otero de Guardo, 2.000; Pozo de Urama, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; Requena de Campos, 2.000; Santoyo, 3.000; Valdeolmillos, 2.000; Villabermudo, 2.000; Villamorco, 2.000; Villierías, 2.000; Espinosa de Villagonzalo, 2.500.

Idem de Salamanca.-Castellanos de Villiquera, 2.000; El Maillo, 2.500; Pelabravo, 2.000; Peñarandilla 2.000; Sepulcro-Hilario, 3.000; Villares de la Reina, 2.500; Zarza de Pumareda, 2.500; Zorita de la Frontera, 2.500.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.-Alajeró, 4.000; Puntagorda, 3.000; Santiago del Teide, 3.000.

Idem de Santander.-Meruelo, 3.000; Rionansa, 4.000; Saro, 2.500; Los Tujos, 2.500; Vegas de Pas, 4.000.

Idem de Segovia.-Castroserracín 2.000; Fuentidueña, 2.000; Hontoria, 2.500; Los Huertos, 2.000; Laguna Rodrigo, 2.000; Olombrada, 3.500; Palazuelos de Eresma, 2.500; Riofrio de Riaza, 2.000; La Salceda, 2.000; Santa María de Riaza, 2.000; Sequera de Fresno, 2.000; Tabanera la Luenga, 2.000; Torre Val de San Pedro, 2.500; Urueñas, 2.500; Añe, 2.000; Castro de Fuentidueña, 2.000; Cilleruelo de San Mamés, 2.000; Corral de Ayllón, 2.000; La Higuera, 2.000.

Idem de Sevilla.-Castilleja de Guzmán, 2.000; Tocina, 4.000; Mairena del Aljarafe, 3.000.

Idem de Soria.-La Alameda, 2.000; Almarail-Sauquillo de Boñices 2.000; Almarza, 2.500; Almenar de Soria, 2.500; Blacos, 2.000; Bordecorex, 2.000; Buberros, 2.000; Cigudosa, 2.000; Esteras de Lubia, 2.000; Fuentelsaz de Soria-Portelrubio, 2.000; Fuentetoba, 2.000; Ledesma de Soria, 2.000; Matalebreras, 2.500; Olmillos, 2.000; Peñalcázar, 2.000; Rebollo de Duero, 2.000; Rello, 2.000; Trévago, 2.000; Valtajeros, 2.000; Yelo, 2.500; Abejar, 2.500; Borjabad, 2.500; Pobar, 2.000; Soto de San Esteban, 2.000; Villaverde del Monte, 2.000.

Idem de Tarragona.-Blancafort, 3.000; Bonastre 2.500; Corbera 4.000; Gratallops, 2.500; Pobla de Mamufet, 2.500; Querol, 2.500; Santa Perpétua, 2.500; Villarrodona, 3.000; Cambrils, 4.000.

Idem de Teruel.-Aguatón, 2.000; Aliaga, 3.000; Alpeñés-Corbatón, 2.000; Bordón, 2.500; Bueña, 2.000; Cascante del Rio, 2.500; Cirujeda, 2.000; La Cuba, 2.000; Cubla, 2.000; Dos Torres de Mercader, 2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Luco de Bordón, 2.500; Lledó, 2.500; La Mata de los Olmos, 2.000; Montoro de Mezquita, 2.000; Torre de Arcas, 2.500; El Vallecillo, 2.000; Torres de Albarracín, 2.500; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villalba de los Morales, 2.000; La Zoma, 2.000.

Idem de Toledo.-Cabañas de la Sagra, 2.500; Cardiel de los Montes, 2.000; Casasbuenas, 2.000; Cazalegas 3.700; Erustes, 2.000; La Guardia, 4.000; Malpica de Tajo, 3.000; Ontigola y Oreja, 2.500; Polán, 4.000; Pueblanueva, 4.000; San Martín de Montalbán, 3.000; Sartajada, 2.000.

Idem de Valencia.-Andilla, 3.500; Aras de Alpuente, 3.000; Cerdá-Torrella, 2.500; Chera, 3.000; Chirivella, 3.000; Losa del Obispo, 2.500; Potries 2.500; Real de Gandía 3.000; Marinas, 2.500.

Idem de Valladolid.-Bocigas 2.000; Cabezón de Valderaduey, 2.000; Castrobo, 2.000; Fontihoyuelo 2.000; Montemayor de Pinilla, 3.000; La Parrilla, 2.500; Pedrosa del Rey, 2.500; Rueda, 4.000; San Miguel del Arroyo, 3.825; Villabragima, 3.000; Villaco de Esgueva, 2.000; Villanueva de Duero, 2.500; Villanueva de San Mancio, 2.000; Zaratán, 3.000; Camporredondo, 2.500; Villasper, 2.500; Ramiro, 2.000.

Idem de Vizcaya.-Echévarri 3.000; Jamein, 3.000; Trucíos, 3.000.

Idem de Zamora.-Cerezal de Aliste, 2.500; Ferreras de Abajo, 3.000; Fonfria, 3.000; Fornillos de Fermo-selle, 2.500; Gallegos del Pan 2.000; Pajares de la Lampreana, 3.000; Publica de Valverde, 2.500; San

Ciprián de Sanabria, 2.500; Sitrama de Tera, 2.000; Santa Cristina de la Polvorosa, 2.500; Sobradillo de Palomares, 2.000; Vallesa, 2.500; Vidayanes, 2.000; Villárdiga, 2.500.

Idem de Zaragoza.-Alborge 2.000; Aldehuela de Liestos, 2.000; Alforque, 2.000; Aranda de Moncayo, 3.000; Escatrón, 4.000; Almonacid de la Cuba, 2.500; Bagües, 2.000; Calcena, 3.000; Fombuena, 2.000; Illueca, 3.000; La Joyosa, 2.000; Luceni, 3.000; Mezalocha, 2.500; Miedes de Aragón, 3.000; Navardún, 2.000; Nuévalos, 2.500; Orera de Calatayud, 2.000; Santed, 2.000; Tabuena, 3.000; Torralbilla, 2.000.

## Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Num. 264

Imo. Sr.: Formalizadas algunas observaciones por el Gobierno suizo a la Real orden de este Ministerio de fecha 9 de Noviembre de 1929, que reguló los requisitos que deben llenar los ejemplares de ganado vacuno que se importen, fueron aquéllas sometidas a informe de la Junta Central de Epizootias, la cual estimó que dada la riqueza grasa de la leche de la raza suiza Schwitz, generalmente superior al 3'5 por 100, podría accederse en parte a lo solicitado, sin perder de vista aquellos otros requisitos que interesan a la mejora de la ganadería y a la economía del país en general.

Y en virtud de las precedentes consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de llenar los preceptos sanitarios vigentes en defensa de los intereses pecuarios del país, el ganado procedente de Suiza, cuya importación se autorice por el Ministerio de Economía Nacional, deberá llenar los siguientes requisitos:

1.º Que se hallen inscritos en el Herd-Book de la raza suiza Schwitz las terneras, terneros y novillos y las novillas hasta su primera gestación.

2.º Que las vacas en lactación, además de llenar el precedente requisito de estar inscritas, deberán dar en su leche una riqueza grasa de 3'5 por 100 como minimum; y

3.º Que las vacas en estado de gestación del segundo parto en adelante deberán justificar, no sólo la inscripción, sino que en el anterior parto dieron leche con una riqueza grasa del 3'5 por 100 o más

En las Aduanas españolas de entrada se efectuarán cuando se disponga las comprobaciones que se estimen precisas para averiguar la riqueza grasa de la leche.

Los documentos de origen y de Sanidad, de acuerdo con el vigente Reglamento de Epizootias y los justificativos de inscripción en el Herd-Book y de la riqueza grasa de la leche, deberán ser expedidos por los organismos competentes del país de origen y acompañar al original una traducción al castellano con el visto bueno de nuestro Cónsul, Agente consular o Autoridad que haga sus veces.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1930.—Wais.

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 11 de Julio).

**DISTRITO MINERO DE PALENCIA**

**Provincia de Palencia**

RELACION de las operaciones de reconocimiento y, en su caso demarcación, que se efectuarán por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que en la misma se expresan.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	Pertinenzas.	Mineral.	PARAJE	Término municipal	NOMBRE DEL INTERESADO.	VECINDAD	Minas colindantes según el expediente	INTERESADOS
2591	Pedro José.....	20	Antracita.	Monte Valdehaya.	Velilla de Guardo.....	Don Máximo Altuna.....	Palencia.....	José Luis, 2184.....	Don Antonio Ajuria.
2593	Julita.....	20	Hulla.	Collado Valsemana.	Celada de Robledo.	Don Reduán García Legarda.....	Bilbao.....		
2594	Diógenes.....	48	Idem.....		Idem.....	Sociedad A. Hulleras de Celada.....	Idem.....	(Venganza 1.ª, 2412.. ) (San José, 2112..... ) (Cándida, 2161..... ) (Perniana, 2110..... ) (Anchin (registro)..... )	Sociedad Hullera de Celada. Don Antonio Ajuria. Eduardo Merino. Antonio Ajuria. Reduán García de L.
2596	Ampliación a Diógenes.....	54	Idem.....		Idem.....	Idem idem.....	Idem.....	(Perniana, 2110..... ) (Ampliación a Venganza, 2387 ) (Diógenes (registro)..... )	Don Antonio Ajuria. Sdad. Hulleras de Celada. Idem.
2597	Eslabón.....	20	Idem.....		Idem.....	Idem idem.....	Idem.....	(La Fija..... ) (Nueva Engaño..... )	Don Manuel Nestar Barrio. Sdad. Vidriera Reinosana.
2599	Ampliación a Diógenes.....	25	Idem.....	Arroyo del Caballero	Idem.....	Idem idem.....	Idem.....		

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieran o tuvieran apoderado legal en la capital de Palencia. Palencia 12 de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, José Elvira.

Encargo a todas las Autoridades dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones. Palencia 12 de Julio de 1930.—El Gobernador, *Joaquín Sarmiento Rivera*.

**GOBIERNO CIVIL**

Núm. 1013

CIRCULAR NÚM. 124

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Farmacéutico don Jacinto Fernández Casadevante, Inspector regional de Estupefacientes de la 10.ª Región, que comprende Palencia, Salamanca, Cáceres, Zamora y Valladolid».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento

Palencia 17 de Julio de 1930.

El Gobernador,

*Joaquín Sarmiento Rivera*

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Núm. 1.004

**Servicio de Avance Catastral**

PROVINCIA DE PALENCIA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del término municipal de Villamediana, que terminada la caracterización de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 20 de Julio de 1930 y horas comprendidas de nueve a trece y de quince a diecinueve para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 14 de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Núm. 1008

Comandancia de la Guardia civil de Palencia

Anuncio

El día 3 del próximo mes de Agosto, a las once de su mañana, tendrá lugar en la casa Cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de nueve escopetas recogidas por infracción a la ley de Caza, con arreglo a lo que determina el artículo 29 de aquélla, las cuales tienen la marca de los punzones del banco de pruebas reglamentarias que en las

disposiciones vigentes señalan, siendo circunstancia precisa cual se tiene dado ya a conocer, que los rematantes para adquirirlas exhiban la correspondiente licencia de uso de armas de caza y para cazar o las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armeros.

En dicho día y hora tendrá lugar la venta en pública subasta de la chatarra de armas de fuego procedentes de delitos y de las recogidas a infractores a la ley de Caza y Real decreto de 4 de Noviembre de 1929, cuyas armas han sido destruidas a tenor de lo dispuesto en el artículo 103 de citado Real decreto.

Palencia 15 de Julio de 1930.—El primer Jefe, Evaristo Ocón Rivera.

#### Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia

##### Clinica oftálmica

Por considerar sea perjudicial para todos aquellos pobres de la Capital y provincia que necesiten ser operados de la vista en la Clínica oftálmica de estos Establecimientos, debido al excesivo calor que se deja sentir durante toda la temporada de verano y estar propensos a que en la operación practicada por el Facultativo oftalmólogo, sobrevenga alguna infección por el calor y quietud que han de tener durante los días que sean necesarios hasta su curación, de acuerdo con el Médico oftalmólogo, esta Dirección considera oportuno suspender desde esta fecha, hasta el día 1.º de Septiembre próximo, toda clase de operaciones oftalmológicas, poniéndolo en conocimiento de todos los señores Alcaldes de esta provincia a los efectos oportunos.

Palencia 17 de Julio de 1930.—El Diputado Director, Mariano Calderón.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.009

#### Responda de la Peña

##### Cédula de citación

En el sumario 19 de 1930, instruido en el Juzgado de instrucción de este partido, por la Excm. Audiencia provincial de Palencia, se ha mandado celebrar juicio de faltas, sobre los particulares que en el mismo comprende, contra don Antonio García García, don Cayetano González Nieto, don Severino Cuesta, don Valentín Rodríguez, don Hermínio Díez, don Luis San José, don Darío Luis, don Fidel García y don Jesús del Amo, vecinos de Santibáñez de la Peña, Villafraja, Respenda y Riosmenudos, sobre lesiones. El señor don Isaias García Hernando, Juez municipal de este distrito, por providencia de este día, ha señalado para el mismo, el día 21 del actual y hora de las dos de su tarde, citando a las partes con los apercibimientos que señala el artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal, debiendo de comparecer cada una de ellas con las pruebas de que intente va-

larse, significando que los que se encuentran en ignorado paradero, pueden defenderse por el Juzgado donde se encuentren sin necesidad de su comparecencia.

El local de este Juzgado, sita en la planta baja de este Ayuntamiento.

Y con el fin de que sean citados en tiempo y forma don Cayetano González Nieto y don Jesús del Amo Merino, en ignorado paradero, y puedan usar el derecho que se invoca, libro la presente que sirve de citación bastante, que firmo en Responda de la Peña a 14 de Julio de 1930.—El Secretario del Juzgado, Honorato Cuenca.

#### Osorno

Don Manuel González Campo, Juez municipal de la Villa de Osorno.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades impuestas en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de don Félix Muñoz López, de esta vecindad contra Urbano Alonso Ortega, de Palacios de Pisuegra, en reclamación de 500 pesetas de principal, y 500 para costas, se saca a pública subasta la finca embargada de la propiedad del Urbano, en la forma que se expresa en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, todos los días hábiles, de nueve a doce de la mañana, por haber sido declarado en quiebra conforme al artículo 1.513 de la ley de Enjuiciamiento civil, el rematante en primera subasta Vicente Alonso Ortega, vecino de dicho Palacios, cuya subasta tendrá lugar de once a doce de la mañana del día 14 del próximo mes de Agosto en la Sala de este Juzgado, sita en la casa Consistorial de esta villa.

#### Finca

Una tierra en término de Arenillas de Pisuegra, al pago de Cañada Rusa, de tres eminas; linda Norte Marceliano Villaizán, Sur Atanasio Guerra, Este arroyo y Oeste Feliciano Ortega; tasada en 100 pesetas.

No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante la subsanación de los mismos, gastos de escritura y del presente anuncio.

Osorno 15 de Julio de 1930.—El Juez municipal, Manuel González.

#### Perazancas

##### Cédula de citación

El señor don Venancio Pérez Gordo, Juez municipal de este distrito, en providencia del día de hoy, dictada en mérito de la demanda de juicio verbal civil, cuya copia se acompaña, interpuesta por don Mariano Doce Bustamante contra don Simón Díaz Collado, ha mandado convocar a las partes a una comparecencia que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la casa Ayuntamiento, el día veintiocho de los corrientes y hora de las cuatro de la tarde, previniéndose al demandado que si no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación en forma al demandado y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente que firmo en Perazancas a cuatro de Julio de mil novecientos treinta.—V.º B.º: Venancio Pérez.—El Secretario, Pedro Pérez.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Triollo

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión del día 6 del actual, acordó variar el orden de imposición de exacciones municipales establecido por el artículo 535 del Estatuto municipal, para el año 1931, quedando subsistentes los intereses que se perciben de los propios que fueron enagenados por el Estado, los que proceden del cupón de la deuda dimanante de la obra del puente sobre el río Carrión, el 5 por 100 del total que importe el padrón de cédulas personales y el 20 por 100 que cede el Estado de las Contribuciones urbana e industrial, y acudir con el resto para cubrir las atenciones del presupuesto al repartimiento general, solicitando para ello la consiguiente autorización del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, conforme ordena el artículo 55 del Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para que todo el que se considere perjudicado, presente la consiguiente reclamación que considere oportuna, dentro del plazo de treinta días, después del en que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Triollo 11 de Julio de 1930.—El Alcalde, Francisco Fernández.

#### Villamorco

Don Paulino González Mozo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villamorco.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 6 del actual, acordó por unanimidad solicitar de la Dirección general de Agricultura y Pósitos, la concesión de un concierto para liquidar las deudas antiguas existentes en dicho Establecimiento, por insolvencia de los deudores directos, ascendientes a 4.319 pesetas con 55 céntimos, en quince años, consignándose en todos los presupuestos ordinarios, a partir del que habrá de formarse para 1931, las cantidades correspondientes a cada una de las anualidades señaladas hasta el total de la extinción de las deudas.

Asimismo acordó también el Pleno, solicitar la condonación de los intereses devengados por las obligaciones de dichas deudas, importantes en 1.460'80 pesetas.

Y se hace público mentado acuerdo para que, en el plazo de quince días, contados desde aquél en que este anuncio aparezca insertado en el BOLETIN OFICIAL, puedan formularse contra el mismo por los contribuyentes del término, así vecinos como forasteros, las reclamaciones que estimen perjudiciales a su derecho, pues pasado dicho plazo, quedará firme el acuerdo y se procederá a su ejecución.

Villamorco 8 de Julio de 1930.—Paulino González.

#### Sotobañado

Doña Amparo Mata Pérez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Sotobañado.

Hago saber: Que este Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada en 13 del corriente, acordó establecer para dotar el presupuesto ordinario del

próximo año 1931, los siguientes arbitrios:

- 1.º Propios de Ayuntamiento.
- 2.º Recargo del 13 por 100 sobre la Contribución industrial y de comercio.
- 3.º Impuesto de los aprovechamientos de pastos.
- 4.º Partes cedidas por el Estado de las cuotas del Tesoro en la Contribución territorial, riquiza urbana, industrial y de comercio.
- 5.º Arbitrio sobre las bebidas y perfumería a base de alcohol.
- 6.º Idem sobre las carnes frescas y saladas.
- 7.º Idem sobre prestación de servicio de Matadero público.
- 8.º Derechos sobre servicios de reconocimiento de terneras y cerdos.
- 9.º Idem sobre multas a infracciones de órdenes de la Alcaldía.
10. Idem sobre cédulas personales que abona la Diputación provincial.
11. Repartimiento general de utilidades.

Finalmente, si con todos estos recursos no hubiere suficiente, se incluirá parte del remanente de presupuestos anteriores, después de las atenciones acordadas.

Asimismo se acordó solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, la autorización necesaria para poder acudir al repartimiento general y prescindir de los demás arbitrios que autoriza el Estatuto municipal, por ser improductivos e inadaptables en la localidad, y que contra este acuerdo pueden entablar el recurso Contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en plazo de treinta días, a partir del siguiente de su publicación, los que se crean perjudicados.

Sotobañado 14 de Julio de 1930.—Amparo Mata.

#### Villalobón

Presentadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales del ejercicio 1929, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente, tanto éstas como sus justificantes de cargo y data, por todos los contribuyentes que lo estimen oportuno, pudiendo formular durante el plazo de exposición y ocho días siguientes los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, debiendo presentarse dichas observaciones o reparos por escrito.

Villalobón 15 de Julio de 1930.—El Alcalde, Eugenio Rebollar.

### ANUNCIOS PARTICULARES

Se necesita Recaudador para ejecutiva, zona Frechilla, con fianza. Bien retribuido. Inútil presentarse sin excelentes referencias.

Informes: Jefe Recaudación Diputación. 6—6